

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ARTÍCULO 1º: Derógase la ley 27.154.

ARTÍCULO 2º: Restablézcase la competencia de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, de conformidad con lo dispuesto por la ley 22.176 y su modificatoria, como tribunal de alzada de los juzgados federales, existentes o a crearse, con asiento en las provincias de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 3º: La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

ARTÍCULO 4º: Publíquese y comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura de la Nación.

JAIRO GUZMAN

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el propósito de someter a consideración de la Cámara que honorablemente preside, un proyecto de ley por el cual se dispone la derogación de la ley 27.154.

La norma legal citada, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 18 de junio de 2015, dispuso la creación de una (1) Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedrabuena, provincia de Santa Cruz, y le asignó competencia en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, de ejecución fiscal, penal y de derechos humanos.

En virtud de ello, la mencionada ley modificó la competencia territorial de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, al reducir su jurisdicción territorial para asignar a la nueva cámara el carácter de tribunal de Alzada de los juzgados federales con asiento en las provincias de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la supresión de un tribunal aún no habilitado y respecto del cual resulta necesario efectuar una evaluación integral, inspirada por el propósito de consolidar un sistema de justicia idóneo sostenido por un uso racional y eficiente de los recursos públicos asignados para el perfeccionamiento de la función judicial y la mejora del servicio de justicia.

En ese sentido, la Asociación de Abogados de Río Gallegos, quien representa a los letrados de los foros involucrados y quienes tienen por su experiencia un real conocimiento de la actividad judicial de la provincia, se ha presentado en diversas oportunidades ante el Consejo de la Magistratura de la Nación y ante los Diputados y Senadores nacionales que representan a la provincia de Santa Cruz, a fin de solicitar que se valore su opinión en el sentido de que la creación de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedrabuena no responde a genuinos intereses de una mejor administración de justicia, sino a intereses políticos ajenos a ellos. En tal sentido, destacan que pese a que los fundamentos de la ley 27.154 expresaron que se pretendía dar soluciones a problemas para la correcta administración de justicia derivados de las distancias y los costos de traslados, lo cierto es que no representó un mecanismo acertado para garantizar la accesibilidad a los servicios de justicia por parte de los justiciables debido a que, por el contrario, agrava la problemática que ya presenta la jurisdicción con asiento en la localidad de Comodoro Rivadavia.

Al respecto, informan que si bien la localidad de Comandante Luis Piedrabuena se ubica hacia el centro de la Provincia de Santa Cruz, se encuentra a una distancia de 240 kilómetros desde la ciudad de Río Gallegos -donde tiene radicación el Juzgado Federal de Primera Instancia más próximo- y carece de infraestructura que garantice accesibilidad desde las distintas ciudades de Santa Cruz y Tierra del Fuego, ya que no posee aeropuerto comercial que realice vuelos regulares de línea. Por ejemplo, para llegar desde Tierra del Fuego deberán trasladarse en avión hacia la ciudad de Río Gallegos, y luego vía terrestre 240 kilómetros hasta Cte. Luis Piedrabuena. Se agrava esta situación si se advierte que desde la ciudad de Río Grande hacia Río Gallegos solo existen 4 vuelos mensuales, y que no existen en la actualidad vuelos regulares desde Ushuaia hacia Río Gallegos; habiéndose privilegiado políticamente la comunicación con la localidad de El Calafate, que se encuentra a una distancia de 540 kilómetros vía terrestre de Piedrabuena. Se deberá considerar además que en época invernal el tránsito terrestre puede verse complejizado por el clima. Es decir, en todos los casos, el acceso a la ciudad de Comodoro Rivadavia es más simple y rápido que a la ciudad de Comandante Luis Piedrabuena.

Agregan que el segundo argumento expresado para justificar la creación de la Cámara Federal se refirió a la celeridad en el trámite, sin embargo, redundará en la situación opuesta.

En efecto, desde la óptica de la administración razonable de los recursos estatales, que priorice los principios de celeridad y economía procesal, destacan que la localidad de Piedrabuena no posee un Juzgado Federal de primera instancia, contradiciendo la práctica (de sentido común) de asentar la Alzada en una sede con movimiento jurisdiccional importante, que en este caso es inexistente.

Asimismo, sostienen, ello generará un dispendio administrativo, económico y jurisdiccional irrazonable, ya que todas las causas federales que se susciten en el ámbito de Río Gallegos, El Calafate, Río Turbio e incluso en la propia Piedrabuena, tramitarán en primera instancia en el Juzgado Federal de Río Gallegos, obligarán a los letrados y las partes a trasladarse luego a Comandante Luis Piedrabuena para presentarse a las audiencias de apelación, y volver a Río Gallegos para concluir el trámite de las causas ante el Tribunal Oral Federal con asiento en esa ciudad, lo que redundará en demoras y mayores costos.

Destacan que Río Gallegos tiene una población que es más de diez (10) veces mayor que la de Comandante Luis Piedrabuena, por lo que concluyen que resulta ilógico que sea la ciudad cabecera de la Cámara Federal. Agregan que es en Río Gallegos

en donde se asientan las dependencias de la justicia provincial, por lo que es el lugar en el que se desempeñan la mayoría de los abogados.

Resaltan que el Juzgado Federal de Caleta Olivia, que hoy depende de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia, distante a unos 80 km, pasaría a depender de la de Piedrabuena, que se encuentra a unos 400 km, lo que perjudicaría el acceso a la justicia.

En definitiva, concluyen que la habilitación de la Cámara Federal de Comandante Luis Piedrabuena le quita coherencia al sistema federal de administración de justicia y entienden inadecuado que se afecten partidas presupuestarias a un organismo jurisdiccional que sólo traerá inconvenientes al servicio de justicia, perjudicando a los justiciables y a los letrados en el ejercicio de la profesión, con el sólo afán de perseguir motivaciones lejanas a la buena administración de justicia.

Completando ese análisis se debe destacar que, según se desprenden de los últimos datos estadísticos publicados por la jurisdicción en la página de Internet oficial del Poder Judicial de la Nación, correspondientes al año 2021, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, cuya competencia territorial se ordenó dividir por la Ley 27.154 bajo análisis, se encuentra en el puesto antepenúltimo respecto del total de las trece (13) Cámaras Federales con asiento en las provincias, siendo así de las que menos causas tienen con un total de ingresos de dos mil cuatrocientos noventa y siete (2.497), (cfr. https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php/).

Que, en efecto, durante el mismo período, a su vecina de la jurisdicción de General Roca le entraron 2.832 expedientes y a otras como la Cámara Federal de Rosario le ingresaron 7.720, a la de Córdoba 5.775, Mar del Plata 4.813 y a la de La Plata 4.131, sólo por citar algunos ejemplos.

De manera que, con la creación del nuevo tribunal, ambas cámaras federales tendrían en sus respectivas jurisdicciones una cantidad mucho menor de causas que las demás.

Asimismo, el ámbito territorial en el cual tendría jurisdicción el tribunal creado por la ley 27.154 abarca una cantidad de habitantes sensiblemente menor que la que corresponde a cualquiera de las restantes cámaras federales de apelaciones creadas en nuestro país. En concreto, la jurisdicción de la nueva cámara comprendería un total de quinientos veintidós mil quinientos noventa y ocho (522.598) habitantes, según el censo llevado a cabo en el año 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Si la comparamos con otras Cámaras, la cantidad de habitantes que atiende la jurisdicción dividida es considerablemente menor. Así, por ejemplo, aquéllas con asiento en las ciudades de Rosario, provincia de Santa Fe, presta

servicio de justicia a tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ocho (3.544.908) habitantes; Córdoba, provincia homónima, a tres millones ochocientos cuarenta mil novecientos cinco (3.840.905) habitantes; o Paraná, provincia de Entre Ríos, con un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho (1.425.578) habitantes.

Los datos estadísticos demuestran que la derogación propuesta se orienta a impedir un desequilibrio en la distribución de recursos respecto de los asignados a las demás jurisdicciones del fuero federal.

En particular, el censo 2022 arrojó que el municipio de Comandante Luis Piedrabuena tiene una población de 9.278 habitantes y 3.811 viviendas, ubicándose en el décimo (10) puesto en cantidad de población dentro de la provincia de Santa Cruz, que ocupa en anteúltimo lugar entre las provincias argentinas (número 23), con una densidad de 1,4 hab./km².

Resulta así evidente que la ciudad no cuenta con las prestaciones indispensables para albergar el movimiento que generaría la actividad vinculada al normal desarrollo de las tareas profesionales de los abogados que deben accionar ante una Cámara Federal de Apelaciones.

En este sentido, la Dirección General de Infraestructura Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación elaboró, en agosto del corriente año, un informe sobre el estado de situación actual de las tramitaciones llevadas adelante en el marco de la búsqueda de inmuebles para alojar las dependencias de la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Piedrabuena, creada por Ley Nro. 27.154/15.

Allí consta que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) informó que no cuenta con inmuebles disponibles y que en el trámite de contratación directa "adjudicación simple p/compra de inmueble", la oferta quedó "DESIERTA".

En consecuencia, se realizó una comisión de servicios a la localidad Comandante Luis Piedrabuena, para llevar a cabo la búsqueda y evaluación de inmuebles, visita que contó con la asistencia del Intendente del lugar, Dr. Federico Bodlovic, quien facilitó los traslados desde el aeropuerto de Río Gallegos, sorteando para ello una distancia de 237 km.

Allí se pudo observar que el ejido urbano es de construcciones preponderantemente bajas, en su amplia mayoría del tipo residencial, con uso comercial esporádico y de pequeña escala. No se localizaron propiedades ofrecidas en alquiler en el lugar, tampoco surgieron del relevamiento previo realizado en medios digitales.

Sólo pudieron relevarse dos inmuebles, los únicos detectados como posibles locaciones. El primero fue descartado por su estado de mantenimiento general y por la imposibilidad de lograr la cantidad de locales de 1ra. clase solicitados en el Pliego. Asimismo, desde la Municipalidad informaron que ese organismo se encuentra en proceso de alquilar este inmueble para uso propio.

El segundo, en la calle Bicentenario 352, fue ofrecido al Poder Judicial de la Nación y relevado por el personal técnico, que verificó que se encuentra emplazado en la periferia de la ciudad sobre un lote con zonificación tipo Residencial de 1164.36 m² y cuenta con 397.66 m² cubiertos, en una calle no asfaltada con mejorado.

El entorno mediato del inmueble está caracterizado por una zona suburbana de densidad baja y en las inmediaciones no pueden encontrarse servicios de calidad. En cuanto a la accesibilidad a la propiedad, es posible llegar mediante transporte particular, no se ha detectado transporte público en la zona.

La construcción es de una planta, constituida en su perímetro por muros de mampostería y con una cubierta liviana de chapa con su correspondiente aislación a la vista. Está conformada por un espacio principal, que no cuenta con cielorrasos, y pequeños locales divididos por mampostería con apariencia de oficinas. Mantiene la estética de un galpón.

Cuenta con dos sanitarios -uno sin lavamanos-, y un espacio de cocina. Se destaca que, de acuerdo con la Ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto Reglamentario 351/79, Título III, Capítulo 5, art. 49, inc. 3, para una ocupación de 11 a 20 personas es necesario contar con dos núcleos sanitarios (Damas y Caballeros), debiendo contar el de damas con un inodoro y lavamanos, y el de caballeros con un inodoro, un orinal y un lavamanos. Cabe destacar que la propiedad no cuenta con sanitario accesible para personas con movilidad reducida (PMR).

Tampoco cuenta con reserva de agua (no hay tanque cisterna ni tanque de reserva elevado). La provisión de agua caliente es a través de un termotanque a gas de 80 lts. ubicado en la cocina.

En relación con el relevamiento de los tableros existentes se deduce que la potencia eléctrica actual podría resultar suficiente para una instalación mínima pero escasa al momento de completarse la dotación de personal conforme lo establecido en la Ley de creación.

En función de estos datos, al realizar el análisis de la viabilidad del inmueble para alojar la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedrabuena, se concluye que la escasa oferta de inmuebles que cumplan con las necesidades que requiere su instalación, obliga a considerar este único inmueble ofrecido. Sin

embargo, se destaca que se encuentra por fuera del radio céntrico de la localidad (no se ha podido detectar una oferta con mejor ubicación) y no cuenta con servicios básicos de apoyo a la actividad judicial en un radio cercano.

Toda vez que la Ley Nro. 27.154 crea cuatro (4) Secretarías: una (1) con competencia en materia civil, comercial y laboral; una (1) con competencia en materia contencioso-administrativa y de ejecución fiscal; una (1) con competencia en materia penal y una (1) con competencia en materia de derechos humanos, se informa que el programa de necesidades realizado por esa Dirección General requiere de 1000 m² de superficie (cubierta) para albergar las dependencias.

Toda vez que, al momento de la apertura de la oferta y el pedido de mejora de oferta, el propietario ofreció reducir el canon locativo con la salvedad de entregar el inmueble en las condiciones que se encuentra, se determinó que están fuera de los parámetros técnicos sugeridos para su contratación, por lo que se recomendó declarar fracasada la convocatoria.

En tales condiciones, pese a que se inició una nueva búsqueda de inmuebles en alquiler, se debe concluir que la ciudad de Comandante Luis Piedrabuena no cuenta con la infraestructura necesaria para la instalación de una Cámara Federal de Apelaciones.

No puede pasarse por alto que, mediante Decretos Nros. 780/22, 781/22 y 782/22, se designó a los Dres. Marcelo Hugo Bersanelli, Carlos Augusto Borges y Nelson Andrés Sánchez, respectivamente, como vocales de la Cámara Federal de Comodoro Luis Piedrabuena.

Sin embargo, siguiendo las pautas fijadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes "Rozsa", "Uriarte" y "Aparicio" (Fallos 330:2361; 338:1216; y 338:284, respectivamente), así como en la Acordada nro. 4/2018, se debe concluir que la designación de los jueces inferiores de la Nación constituye un acto complejo en el que deben intervenir, con carácter necesario, tres órganos constitucionales: el Consejo de la Magistratura de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional y el Senado de la Nación.

Asimismo, conforme al artículo 112 de la Constitución Nacional, los Magistrados deberán prestar juramento de "desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución".

Debe destacarse que, según se desprende del precedente "Aparicio", anteriormente citado, "los procedimientos constitucionales que regulan la integración de los tribunales han sido inspirados en móviles superiores de elevada política institucional, con el objeto de impedir el predominio de intereses subalternos sobre el interés supremo de la justicia y de la ley. Las disposiciones

pertinentes se sustentan, pues, en la necesidad de afirmar la independencia e imparcialidad de los jueces en beneficio exclusivo de los justiciables...".

Dicho procedimiento no se encuentra completo respecto de las personas nominadas para ocupar los cargos cuya derogación se propone, toda vez que no se les ha tomado juramento ni se les ha asignado jurisdicción, por lo que no se verifica en el caso afectación alguna a derechos adquiridos ni resulta oponible la estabilidad o inamovilidad previstos en el artículo 110 de la Carta Magna para quienes se encuentran en el ejercicio del cargo de magistrados.

Al respecto, lleva dicho la Corte Suprema que "todo lo concerniente a la inamovilidad de los jueces es inherente a la naturaleza del Poder Judicial de la Nación y configura uno de los principios estructurales del sistema político establecido por los constituyentes de 1853, al punto que es uno de los dos contenidos sobre los que se asienta la independencia de este departamento y que ha sido calificada por el Tribunal, antes que de un privilegio en favor de quienes ejercen la magistratura, como una garantía en favor de la totalidad de los habitantes" (Fallos: 319:24).

Corresponde al Congreso de la Nación, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 75, inciso 20, de la Constitución Nacional, determinar la conformación de los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación y adecuarla a los principios de austeridad y eficiencia en la administración de los recursos públicos. Por todo lo dicho, efectuando un análisis integral respecto de la necesidad de la habilitación de la Cámara Federal de Comandante Luis Piedrabuena, teniendo en consideración que la mera multiplicación de tribunales no implica *per se* una solución a la problemática que enfrenta el fuero federal en todo el país en términos de carga de trabajo, celeridad, accesibilidad y distancias, ni propicia mejoras sustantivas en la calidad del servicio de justicia; con el objeto de establecer un equilibrio en la asignación de los recursos destinados al Poder Judicial de la Nación, con un criterio integrador, eficiente y estratégico, tendiente a resolver los conflictos actuales y a consagrar una justicia cercana a la comunidad, moderna, transparente e independiente, es que se propone la derogación de la ley 27.154.

JAIRO GUZMAN

Diputado de la Nación